



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para renovar su e.firma que había caducado desde 2007, debido a que la Autoridad había hecho caso omiso a las aclaraciones presentadas respecto a su situación fiscal.
- **PRODECON** auxilió a Contribuyente a presentar la solicitud de condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y a solicitar el pago en parcialidades de la parte no condonada.
- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas como beneficiaria.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite, derivado de que la autoridad se lo había negado previamente.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se reconociera el derecho a la devolución de saldo a favor por ISR de un Contribuyente, derivado del gasto que efectuó por concepto de “lentes graduados ópticos”, incluyendo el importe de la “armazón” y no solo de las “micas”.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa de devolución del saldo a favor de ISR a un Contribuyente, bajo el argumento de que perdió su derecho a solicitarlo, al haberlo hecho antes sin impugnar la resolución desfavorable recaída a su primer trámite; omitiendo considerar que se aportaron nuevos documentos en la segunda solicitud.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de una multa impuesta por el SAT a una Contribuyente por no expedir comprobantes fiscales, al haber estado cerrado su negocio derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que no tuvo operaciones por las que estuviera obligada a emitirlos previo a la visita.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, con el procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la baja de un crédito fiscal determinado a un Contribuyente en su carácter de responsable solidario de una Persona Moral, al haber reconocido que el adeudo se dejó sin efectos con motivo de los medios de defensa interpuestos por esta última.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT dé cumplimiento a una medida cautelar positiva, devolviendo un bien dejado en garantía del interés fiscal del referido adeudo.
- Con motivo del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT corrija la inconsistencia en sus sistemas que le impedía a una Contribuyente Persona Moral presentar sus declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) del mes de marzo de 2021.



- **PRODECON** logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT le permita a un Contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal, registrar la actividad de ingresos a través de plataformas tecnológicas, al quedar demostrado que no existe impedimento legal para ello.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT mantenga en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos a una Contribuyente inscrita al Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, a quien había cambiado de manera retroactiva y oficiosa al Régimen General de Ley al haber perdido su autorización para recibir donativos deducibles de ISR en 2014, al quedar demostrado que la disposición que establecía dicha condición iniciaba su vigencia en 2021.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos una resolución emitida en supuesto cumplimiento a una diversa, porque ésta se encontraba sub júdice.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que PROFECO aclare la inexistencia de unas multas que dio a conocer por error a un Contribuyente.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** para evitar contratiempos en la presentación del Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades, durante la Primera Reunión Periódica con el Servicio de Administración Tributaria, solicitó considerar la implementación de medidas que permitan, ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), cumplir en tiempo y forma con los requisitos de procedencia del trámite.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual un Contribuyente Persona Física demostró que la compra efectuada por gasolina resultaba ser deducible, aun y cuando no contaba con vehículos registrados a su nombre y tampoco registrados dentro de su activo fijo, ya que dicho gasto le resultaba estrictamente indispensable.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a un Contribuyente para renovar su e.firma que había caducado desde 2007, debido a que la Autoridad había hecho caso omiso a las aclaraciones presentadas respecto a su situación fiscal.

El Contribuyente intentó en diversas ocasiones renovar su firma electrónica, sin embargo, la Autoridad le había negado el trámite, derivado de que se había dejado sin efectos su Certificado de Sello Digital (CSD) al encontrarse omiso en la presentación de diversas declaraciones, aunado a que en las bases del SAT se encontraba como no localizado.

Una vez que regularizó su situación fiscal y solicitó la verificación de domicilio, presentó aclaraciones a través del portal del SAT para que desbloquearan su CSD sin que la Autoridad atendiera su petición, por lo que a través del servicio de Queja de esta Procuraduría se logró que la Autoridad atendiera las mismas y tuviera por aclarados los motivos por los que se había dejado sin efectos el CSD desbloqueando el mismo, además de que se llevó a cabo la verificación de domicilio.

Con el CSD desbloqueado y localizado en la base de datos de la autoridad fiscal, a través del servicio de Asesoría, se le apoyó al Contribuyente a generar los archivos para la renovación de la e.firma y obtener la cita en los horarios disponibles del sistema de citas del SAT, con las acciones emprendidas por este *Ombusperson* fue posible que la renovara.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a Contribuyente a presentar la solicitud de condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y a solicitar el pago en parcialidades de la parte no condonada.

Al Contribuyente le fue notificada una multa por un monto histórico de \$15,280.00 derivada de una visita domiciliaria en la que se conoció que no cumplió con la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por sus operaciones realizadas con el público en general, por lo que mediante el servicio gratuito de Asesoría se le apoyó en la elaboración de un escrito para solicitar a la autoridad fiscal la condonación de la multa citada, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación con relación a las Reglas 2.16.5, 2.16.9 y 2.16.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, logrando con la condonación de la multa por parte de la Autoridad fiscal del 70%, así como la autorización del pago en cuatro parcialidades de la parte no condonada.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

En 2020, el Contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago por salarios caídos, indemnización constitucional, prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, además de otros conceptos, por cantidad superior a cinco millones de pesos, de los cuales le fue efectuada retención de ISR por \$2'624,851.91, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

Este *Ombudsman* fiscal, analizó que al ser un pago extraordinario no se debió tener el mismo tratamiento fiscal como un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado, debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, motivo por el cual se le apoyó a presentar la Declaración Anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR que resultó, acompañado de un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución en cantidad \$438,021.00 misma que le depositó.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas como beneficiaria.

Este *Ombudsman* fiscal por medio de su servicio de Asesoría, auxilió a la Contribuyente para recuperar un saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos de las subcuentas de Afore como beneficiaria de su finada hermana, los cuales conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto al ser la única y legítima beneficiaria de dichos recursos, éstos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que los recibe como herencia o legado, en consecuencia la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor solicitado por un monto de \$36,497.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite, derivado de que la autoridad se lo había negado previamente.

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2019, al considerar que no tenía derecho a ese saldo a favor, debido a que el retenedor no había enterado al fisco federal las retenciones efectuadas, por lo que intentó presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación que acreditaba el derecho a que le devolvieran, sin embargo, el aplicativo del SAT no lo permitió, al desplegar la leyenda de que su saldo a favor había sido negado. A través del servicio de Asesoría de este Ombudsman fiscal, se le apoyó a presentar la solicitud de devolución mediante buzón tributario como pago de lo indebido, previa elaboración de escrito libre, ya que el citado buzón se encontraba restringido.

Del análisis realizado por la autoridad, resolvió autorizar la devolución y le depósito el saldo a favor solicitado por \$20,864.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se reconociera el derecho a la devolución de saldo a favor por ISR de un Contribuyente, derivado del gasto que efectuó por concepto de “lentes graduados ópticos”, incluyendo el importe de la “armazón” y no solo de las “micas”.

Un Contribuyente acudió a la delegación Quintana Roo a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que le fue autorizada parcialmente por el SAT, su solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2017, bajo el argumento de que la deducción personal que aplicó en su Declaración Anual de impuestos, por concepto de “lentes ópticos graduados”, únicamente resultaba procedente respecto del importe correspondiente a las “micas” (\$1,715.52), pero no así al pagado por la “armazón” (\$1,017.24), por lo que negó la deducción respecto de esa cantidad.

Lo anterior se consideró ilegal, por lo que en apoyo del Contribuyente este *Ombudsperson* fiscal promovió un Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se reconoció la validez de la resolución emitida por el SAT, motivo por el que se presentó demanda de amparo ante el Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, a fin de determinar si el gasto efectuado por “armazón” es sujeto o no de la deducción personal para efectos del ISR, el Órgano Judicial analizó el concepto de “lentes” y “anteojos” a la luz de las definiciones que realizan los diccionarios de la Real Academia Española (RAE) y OXFORD, con lo cual advirtió que éstos se componen esencialmente de tres elementos: 1) Objetos transparentes, generalmente de vidrio o cristal; 2) Que se encuentran montados en un





armazón o armadura, y; 3) Que tienen como finalidad corregir defectos de visión; de ahí que a consideración del referido Órgano, los “lentes ópticos graduados” a que se refiere la ley, necesariamente deben de estar provistos de un armazón o armadura que sirva para colocar las micas o vidrios delante de los ojos a fin de apoyarlos en orejas y nariz, pues de lo contrario, la ausencia de dicha estructura limitaría su existencia a simples objetos de vidrio o cristal, razón por la que determinó que el gasto por concepto de “micas” y “armazón” en su conjunto son deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento de la Ley del ISR, pues la finalidad última de corregir los defectos de la visión únicamente puede lograrse con la integración de ambos elementos, demostrándose así la ilegalidad del rechazo de la deducción respecto de ese importe.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa de devolución del saldo a favor de ISR a un Contribuyente, bajo el argumento de que perdió su derecho a solicitarlo, al haberlo hecho antes sin impugnar la resolución desfavorable recaída a su primer trámite; omitiendo considerar que se aportaron nuevos documentos en la segunda solicitud.

Un Contribuyente acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría debido a que derivado de la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2017 que presentó, el SAT le negó ésta bajo el argumento de que su derecho a solicitarla precluyó, pues ya había sido resuelta en un trámite anterior en el que se le negó su petición sin que impugnara esa resolución, por lo que debía estarse a lo resuelto en ella; sin embargo, consideró ilegal el actuar de la Autoridad pues omitió considerar que en el segundo trámite se aportó nueva información que no se exhibió en la primera solicitud, con la que se demuestra la procedencia de su saldo a favor.

Derivado de lo anterior, se presentó un medio de defensa promovido por este Ombudsperson fiscal en favor del referido pagador de impuestos, en el cual, el Órgano Jurisdiccional estimó que si con posterioridad a que le fue negada una solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de ISR del ejercicio 2017 al Contribuyente, bajo el argumento de que no tenía registro en su base de datos institucional el comprobante fiscal del que derivaba el saldo a favor (dividendos), éste presentó una segunda solicitud en la que aportó capturas de pantalla en las que consta que sí está registrado en el portal de la Autoridad fiscal el referido comprobante; la Autoridad se encontraba obligada a resolver el fondo de lo planteado





por el pagador de impuestos en la segunda solicitud de devolución y no limitarse a señalar que había precluido su derecho a solicitarla y que debía estarse a lo resuelto en la resolución negativa previa, es decir, está obligada a fundamentar y motivar las causas que sustenten la negativa de devolución al tratarse de una nueva solicitud realizada al amparo de nuevas pruebas, y al no haberlo hecho así, contravino lo dispuesto por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, pues éste no limita el derecho del Contribuyente a solicitar la devolución de un impuesto, por un mismo ejercicio fiscal, en múltiples ocasiones en tanto no prescriba. Maxime si en el primer trámite el solicitante no estuvo en posibilidad de exhibir las pantallas que acreditaran que el comprobante fiscal del que derivó su saldo a favor (dividendos) sí está registrado en los sistemas institucionales de la Autoridad fiscal, pues desconocía que esta le negaría la devolución por ese motivo.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, PRODECON logró que se declarara la nulidad de una multa impuesta por el SAT a una Contribuyente por no expedir comprobantes fiscales, al haber estado cerrado su negocio derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que no tuvo operaciones por las que estuviera obligada a emitirlos previo a la visita.

Una Contribuyente con la actividad económica de “Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos” acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, en razón de que derivado de una visita que le fue realizada por personal del SAT para verificar que cumpliera con la obligación de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realiza en su negocio, le fue impuesta una multa en cantidad de \$15,280.00, bajo el argumento de que al momento de la visita (1 de septiembre de 2020) no se comprobó que expidiera comprobantes fiscales por el período revisado (1 de junio al 7 de septiembre de 2020), lo que consideró ilegal pues en los meses de junio, julio y agosto de 2020, es decir, el período revisado previo a la fecha de la visita, no tuvo operaciones, pues su negocio estaba cerrado con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2.

Derivado de lo anterior se promovió Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en favor de la pagadora de impuestos, en el que se hizo valer que la multa referida es ilegal pues en los meses de junio, julio y agosto de 2020, esto es, en el período revisado, la Contribuyente no tuvo operaciones por las que estuviera obligada a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); asimismo, se exhibió un CFDI generado el mismo día de la visita (con posterioridad a ésta) respecto de la venta realizada al público en general, por la venta de un producto de belleza.





Derivado de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional consideró ilegal la multa impugnada al demostrarse que la Contribuyente no tenía la obligación de expedir CFDI por los meses de junio, julio y agosto de 2020, pues de las declaraciones de impuestos exhibidas en el juicio se advirtió que fueron presentadas en “0”, por lo que es claro que no percibió ingreso alguno por el que estuviera obligada a emitir algún comprobante fiscal, además de que con la exhibición del CFDI emitido el 1 de septiembre de 2020, se comprobó que la Contribuyente sí cumple con la obligación de expedir comprobantes fiscales, pues si bien fue emitido con posterioridad al momento de la práctica de la vista por el personal del SAT, lo cierto es que fue expedido dentro del período de revisión señalado por la propia Autoridad, por lo que declaró su nulidad lisa y llana.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, con el procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la baja de un crédito fiscal determinado a un Contribuyente en su carácter de responsable solidario de una Persona Moral, al haber reconocido que el adeudo se dejó sin efectos con motivo de los medios de defensa interpuestos por esta última.

Un Contribuyente acudió a Queja toda vez que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales observó que contaba con crédito fiscal derivado de una multa que le fue impuesta en materia de comercio exterior (en su carácter de agente aduanal), mismo que también fue determinado a una Persona Moral como importadora.

En su informe, la autoridad fiscal sostuvo que, al tratarse de dos créditos distintos, no podía llevar a cabo la baja de la resolución determinante a cargo del quejoso.

Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se expuso a la autoridad que no existían motivos para que continuara controlando a cargo del quejoso el adeudo de referencia, pues se contaba con elementos documentales que demostraban que dicho crédito se dejó sin efectos con motivo de los medios de defensa que interpuso la empresa importadora, máxime que ésta ya había liquidado la aludida multa.

Como resultado de lo anterior, el SAT reconoció que la resolución que dio origen al crédito fiscal a cargo del quejoso se dejó sin efectos con motivo de los medios de defensa interpuestos por la importadora, por lo que procedió a darlo de baja dentro de sus sistemas institucionales y permitió a aquél generar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT dé cumplimiento a una medida cautelar positiva, devolviendo un bien dejado en garantía del interés fiscal del referido adeudo.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT toda vez que se negaba a dar cumplimiento a una sentencia interlocutoria dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que se ordenó devolver una unidad ferroviaria, la cual había quedado en garantía con motivo del crédito fiscal que le fue determinado por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, el cual que se encontraba siendo controvertido a través de Juicio Contencioso Administrativo.

Al rendir su informe, la autoridad argumentó que el costo de las maniobras para vaciar el transporte ferroviario, tipo tanque, transportarlo y resguardar el producto que éste contenía eran elevadas; sin embargo, con motivo de la intervención de PRODECON se logró que la autoridad autorizara nombrar a la quejosa como depositaria de los bienes contenidos en la unidad ferroviaria y procediera a su devolución.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Con motivo del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT corrija la inconsistencia en sus sistemas que le impedía a una Contribuyente Persona Moral presentar sus declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR) del mes de marzo de 2021.

Al acudir a Queja una Contribuyente manifestó que al intentar presentar a través del portal del SAT sus declaraciones de IVA e ISR del mes de marzo de 2021, el aplicativo no le permitía concluir el trámite y desconocía el motivo; derivado de ello acudió a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal a fin de que se le apoyara con la presentación de las citadas declaraciones, sin embargo, no tuvo éxito, pues la inconsistencia que le ocasionaba el impedimento para cumplir con sus obligaciones fiscales no fue solventada.

Al rendir su informe en la Queja tramitada en esta Procuraduría, el SAT indicó que la causa por la cual el aplicativo no le permitía a la quejosa presentar las declaraciones correspondientes al mes de marzo de 2021, era las fechas de baja y alta de las obligaciones del pago provisional registradas en sus sistemas, pues eran exactamente las mismas, por lo que el aplicativo no podía identificar qué obligación era la que tenía pendiente por cumplir. Asimismo, señaló dicho problema ya se encontraba solucionado, lo cual fue confirmado por la Contribuyente, quien manifestó que ya le había sido posible presentar las declaraciones de ISR e IVA del mes de marzo de 2021.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT le permita a un Contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal, registrar la actividad de ingresos a través de plataformas tecnológicas, al quedar demostrado que no existe impedimento legal para ello.

Un Contribuyente acudió a Queja manifestando que tributa en el RIF y adicional a ello a partir de octubre de 2020 empezó a recibir ingresos por servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas, por lo que al querer actualizar sus obligaciones en relación con los ingresos recibidos, la plataforma del SAT no le permitió finalizar el trámite reflejando la leyenda “El trámite no puede ser completado con la información registrada; Una vez que tributas en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, no puedes tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal”.

Al rendir su informe, el SAT indicó que de la consulta efectuada a las bases de datos con las que cuenta, advirtió que efectivamente el Contribuyente solicitó el aumento del Régimen de las Actividades Empresariales con Ingresos a través de plataformas tecnológicas y también conoció que la razón por la que el quejoso se vio imposibilitado para efectuar el movimiento de actualización de actividades económicas se debió a que en el año 2014 tributó en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; no obstante ello, señaló que a partir del mes de enero de 2015 ya se encontraba inscrito en el RIF y en ese sentido es que derivado de que el aplicativo del portal del SAT, detectó que en algún momento el quejoso tuvo activo el Régimen de Actividades Empresariales es que le arrojó el mensaje al que hace alusión el Contribuyente; sin





embargo, dicha cuestión no sería un impedimento para que solicitara nuevamente la actualización de las obligaciones que requiere.

Finalmente, señaló que ya le fue asignado el Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas, así como la actividad económica de “prestación de servicios de hospedaje a través de internet, aplicaciones informáticas y similares”, conservando el Régimen de Incorporación Fiscal.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT mantenga en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos a una Contribuyente inscrita al Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, a quien había cambiado de manera retroactiva y oficiosa al Régimen General de Ley al haber perdido su autorización para recibir donativos deducibles de ISR en 2014, al quedar demostrado que la disposición que establecía dicha condición iniciaba su vigencia en 2021.

Una Persona Moral promovió Queja toda vez que, a pesar de tributar en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos desde 2002, recibió cartas invitación por parte del SAT a efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales que no le correspondían, relativas a la presentación de declaraciones de pago provisional de ISR por algunos meses, por lo que ingresó diversos casos de aclaración. Derivado de las gestiones de esta Procuraduría se conoció que en el año en curso la Autoridad cambió el régimen en el que tributaba la Contribuyente al Régimen General de Ley, con efectos retroactivos al año 2014, ello con motivo de la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles de ISR de la quejosa en ese ejercicio fiscal, por lo que sugirió a la Contribuyente presentar un caso de aclaración donde explicara por qué consideraba incorrecto dicho cambio. En tal virtud, se consideró que si bien la modificación al artículo 79, fracción XI de la LISR establece que la autorización será un requisito indispensable para tributar en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos, también lo es que dicha disposición entró en vigor en 2021, sin que resultara aplicable en el año 2014, por lo que esta Procuraduría realizó las gestiones pertinentes para aclarar dicha situación y posteriormente, en respuesta a uno de los casos de aclaración, el SAT remitió la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la promovente en sentido positivo y la Constancia de Situación Fiscal en la que se observaba que se encontraba tributando nuevamente en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos; situaciones que confirmó la Autoridad mediante un informe posterior.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos una resolución emitida en supuesto cumplimiento a una diversa, porque ésta se encontraba sub júdice.

Un Contribuyente promovió Queja para que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" del SAT dejara sin efectos una resolución que emitió en supuesto cumplimiento a una diversa dictada por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del SAT, no obstante que esta última no se encontraba firme, dado que promovió en su contra un Juicio Contencioso Administrativo.

Al rendir su informe, la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del SAT, informó que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa hizo de su conocimiento que el Contribuyente había impugnado la resolución que emitió, tiempo después de que había fenecido el plazo para impugnarla; por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" del SAT, dijo que no sabía de la existencia de un medio de defensa en contra de la resolución que intentó cumplimentar.

Derivado de lo anterior, **PRODECON** gestionó ante el SAT que se dejara sin efectos la resolución dictada en supuesto cumplimiento a una diversa que se encontraba sub júdice, tomando en cuenta además que el Contribuyente interpuso recurso de revocación en contra de la primera, por lo que se cumplieran con los requisitos previstos por el artículo 11, fracción XIX, del Reglamento Interior del SAT.

En consecuencia, la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del SAT, emitió resolución al recurso de revocación dejando sin efectos la resolución emitida por su similar de Auditoría Fiscal, dado que se dictó en cumplimiento a una diversa que no se encontraba firme.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que **PROFECO** aclare la inexistencia de unas multas que dio a conocer por error a un Contribuyente.

Un Contribuyente promovió Queja para que PROFECO le diera a conocer las multas que supuestamente le impuso, mismas que a su consideración no tenían relación con su giro comercial, así como los actos de cobro que se hubieran emitido para hacer efectivos esos créditos.

Al rendir su informe, PROFECO aclaró que por un error involuntario notificó distintas multas al quejoso que no le correspondían, por lo que debía hacer caso omiso a las mismas. Asimismo, informó que las diversas multas que correspondían al quejoso se le notificaron previamente.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON para evitar contratiempos en la presentación del Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades, durante la Primera Reunión Periódica con el Servicio de Administración Tributaria, solicitó considerar la implementación de medidas que permitan, ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), cumplir en tiempo y forma con los requisitos de procedencia del trámite.

Esta Procuraduría detectó que a través de la ficha de trámite 86/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se establecía que las Personas Morales que lleven a cabo el trámite de Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades debían presentar, entre otros requisitos, la Constancia de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio; situación que les generaba contratiempos, pues para la obtención de dicha constancia y el tiempo para agendar la cita ante la Autoridad fiscal, se requerían más de 30 días, lo que excede del plazo para presentar dicho trámite que prevé el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, toda vez que para la presentación de aviso de mérito, el Contribuyente debe de realizarlo dentro del mes siguiente a aquel en que se haya actualizado el supuesto. Esta situación tiene como consecuencia que, al no presentarse en tiempo se puede considerar sin efectos y, por lo tanto, que la fusión constituya una enajenación.

Para evitar contratiempos en la presentación del Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades, **PRODECON** en la Primera Reunión Periódica con el Servicio de Administración Tributaria y grupos de contribuyentes legalmente constituidos celebrada el 22 de abril del 2021, expuso la problemática de referencia alcanzándose como acuerdo que la autoridad fiscal analizaría el tema.





Para efectos de la problemática de referencia es importante que los pagadores de impuestos consideren que el pasado 01 de junio del 2021, la autoridad fiscal publicó en su página de internet la segunda versión anticipada de modificación al Anexo 1-A de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, a través de la cual se eliminó de la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” el requisito de exhibir la Constancia de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio al momento de presentar el referido aviso.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

PRODECON, es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual un **Contribuyente Persona Física** demostró que la compra efectuada por gasolina resultaba ser deducible, aun y cuando no contaba con vehículos registrados a su nombre y tampoco registrados dentro de su activo fijo, ya que dicho gasto le resultaba estrictamente indispensable.

Durante la auditoría del período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de octubre de 2019, la Autoridad Revisora Coordinada observó que el Contribuyente realizó gastos por concepto de gasolina, los cuales no resultaban ser estrictamente indispensables por no contar con equipo de transporte registrado en su contabilidad, así como tampoco con vehículos registrados a su nombre.

En su solicitud, el Contribuyente argumentó que, si bien es cierto no contaba con equipo de transporte registrado en su contabilidad como activo fijo, así como tampoco contaba con vehículos registrados a su nombre, también lo es, que dentro de su actividad económica consistente en “construcción de obras de urbanización”, resultaba necesario el desplazamiento de sus trabajadores de un lugar a otro, ya sea desde su domicilio fiscal hasta los domicilios en donde se encontraban las obras de construcción o, en su caso, para trasladarse a distintas dependencias gubernamentales para realizar diversos trámites o entrega de documentación, por lo cual contrataba a dichos trabajadores con la condición de que contaran con automóvil propio para poder desplazarse a los destinos correspondientes y que resultaran necesarios en el desempeño de sus funciones, motivo por el cual, el Contribuyente en su calidad de patrón les otorgaba vales de gasolina para uso exclusivo de cada automóvil dentro de los traslados realizados en su trabajo.





Para a efecto de acreditar lo anterior, el Contribuyente exhibió diversa documentación entre la cual destacaban: escrito dirigido a su proveedor de gasolina en donde le informa el prepago del combustible, solicita la validación correspondiente del prepago y la generación del comprobante fiscal respectivo; escrito en donde el proveedor de gasolina informa de la validación del pago respectivo y expide el comprobante fiscal correspondiente; bitácora de vales de gasolina, copia de vales de gasolina, lista de raya semanal, pagos de cuotas obrero patronales, contratos individuales de trabajo y contratos de comodato; documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada se advirtió que el Contribuyente contaba con trabajadores, los cuales a su vez, contaban con automóviles propios que utilizaban para la realización de sus funciones, conforme a lo señalado en su contratos respectivos, y que dicho Contribuyente en su carácter de patrón les proporcionaba vales de gasolina para ser utilizada para el desempeño de sus funciones, por lo cual el gasto realizado por el Contribuyente por compra de gasolina resultaba estrictamente indispensable.

De esta forma, la Autoridad Revisora y el Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que el gasto realizado por el Contribuyente por concepto de gasolina resultaba deducible.

